

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTIGMATIZACIÓN CRIMINAL DE LA AUTORÍA DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA  
INEFICACIA EN EL EJERCICIO DE SU TRATAMIENTO INVESTIGATIVO EN LA  
SOCIEDAD GUATEMALTECA**

**JAVIER AYALA Y AYALA**

**GUATEMALA, MARZO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTIGMATIZACIÓN CRIMINAL DE LA AUTORÍA DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA  
INEFICACIA EN EL EJERCICIO DE SU TRATAMIENTO INVESTIGATIVO EN LA  
SOCIEDAD GUATEMALTECA**



Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, marzo de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Gustavo Bonilla  
**VOCAL I:** Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
**VOCAL II:** Licda. Rosario Gil Pérez  
**VOCAL III:** Lic. Juan José Bolaños Mejía  
**VOCAL IV:** Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
**VOCAL V:** Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
**SECRETARIO:** Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



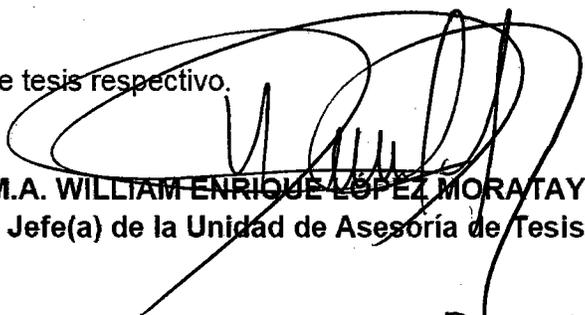
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 29 de junio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JAVIER AYALA Y AYALA, con carné 7805265,  
 intitulado ESTIGMATIZACIÓN CRIMINAL DE LA AUTORÍA DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA INEFICACIA EN EL  
EJERCICIO DE SU TRATAMIENTO INVESTIGATIVO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

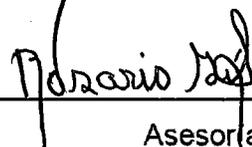
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 07 / 07 / 2016

f)

  
 \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Lic. ROSARIO GIL-PERBZ**  
 Abogado y Notario

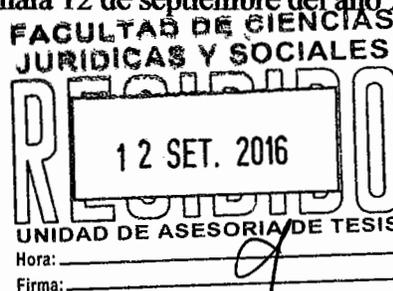


**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**



Guatemala 12 de septiembre del año 2016

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



**Lic. Orellana Martínez:**

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, asesoré la tesis del alumno JAVIER AYALA Y AYALA, con carné estudiantil 7805265 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: “ESTIGMATIZACIÓN CRIMINAL DE LA AUTORÍA DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA INEFICACIA EN EL EJERCICIO DE SU TRATAMIENTO INVESTIGATIVO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA”, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de analizar la importancia de combatir el crimen organizado en la sociedad guatemalteca.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la autoría del crimen organizado; método deductivo, con el cual se indicó su tratamiento investigativo; y el analítico, señaló la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva fundamentada, redacción y citas bibliográficas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la ineficacia en el ejercicio del tratamiento investigativo y estigmatización de la autoría del crimen organizado. Se hace la aclaración que entre la asesora y el sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

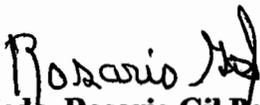
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**

---



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

  
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Asesora de Tesis**  
**Col. 3058**

**Lic. ROSARIO GIL-PEREZ**  
**Abogado y Notario**



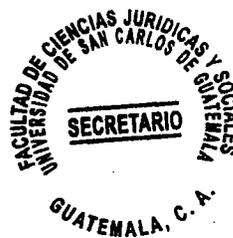
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JAVIER AYALA Y AYALA, titulado ESTIGMATIZACIÓN CRIMINAL DE LA AUTORÍA DEL CRIMEN ORGANIZADO Y LA INEFICACIA EN EL EJERCICIO DE SU TRATAMIENTO INVESTIGATIVO EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Nuestro creador y fortaleza.
- A LA MEMORIA DE MIS PADRES:** Francisco Javier Ayala Arriaza y María Trinidad Ayala Orellana, quienes por su ejemplo de vida han guiado la mía.
- A LA MEMORIA DE MI ADORADA HIJA:** María Isabel Alejandra Ayala Ayala, quien vive en mi corazón.
- A MI ESPOSA:** Dora Isabel Ayala Vargas, por su motivación diaria.
- A MIS HIJOS:** María Trinidad Ayala Carranza, Francisco Javier Ayala Carranza, Emilio David Ayala Carranza, especialmente a Diego Alejandro Ayala Ayala, por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida.
- A GUATEMALA:** País de mi origen que me permite disfrutar de su belleza.



**A:**

La Universidad de San Carlos de  
Guatemala, especialmente a la Facultad  
de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## **PRESENTACIÓN**

**El tema de la tesis estudia la actual estigmatización criminal de la autoría del crimen organizado y la ineficiencia en el ejercicio de su tratamiento investigativo. En la actualidad, el crimen organizado y la delincuencia común no han podido combatirse y su tratamiento investigativo es ineficiente en la sociedad guatemalteca, debido a que no existen soluciones profundas, integrales y con una visión sistemática que se encarguen de abordar sus causas y no únicamente sus efectos, para que se indique de manera quienes son los autores del ilícito cometido y no se estigmatice por sencillas presunciones la responsabilidad penal.**

**El objeto de estudio que se refiere señala la debilidad en la función investigadora que es uno de los colapsos totales del sistema de justicia en el país. El sujeto que se estudió fue el crimen organizado y el común, siendo el aporte académico de la tesis aquél que dio a conocer que no se debe estigmatizar la comisión de un delito, ya que debe existir un auténtico tratamiento investigativo del crimen para hacer una individualización adecuada. El trabajo de investigación es de naturaleza pública y fue llevado a cabo bajo los lineamientos que fundamentan las investigaciones de orden cualitativo en el territorio guatemalteco durante los años 2013-2015.**

**El aporte académico de la tesis señaló la importancia de investigar la autoría criminal, para el combate de los altos índices del crimen organizado en el país y así identificar claramente a los responsables del mismo.**



## **HIPÓTESIS**

**Del tema de la tesis se formuló la hipótesis referente a que es necesario resaltar con claridad que aunque las organizaciones criminales están estrechamente vinculadas, los patrones de comportamiento ilícito de cada una son distintos, motivo por el cual no pueden ser analizados de manera individual y mucho menos estigmatizarse criminalmente, debido a que la autoría del crimen organizado no es igual a la de la delincuencia común y esa determinación no ha sido posible debido a la ineficacia en el ejercicio de su tratamiento investigativo en Guatemala.**



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Se logró comprobar la hipótesis que fue formulada y con ella se indicó que La Ley Contra la Delincuencia Organizada efectivamente establece las diferencias entre la persecución del crimen común y el crimen organizado, pero el problema surge cuando alguien que comete un acto delictivo común se le sindicada de que forma parte del crimen organizado y ello es debido a la ineficacia de los medios de investigación utilizados en la sociedad guatemalteca.

La metodología de la investigación empleada fue la correcta y permitió contar con un procedimiento ordenado que se siguió para el establecimiento del significado de los hechos y de los fenómenos hacia los cuales se encaminó el interés científico para encontrar, demostrar, refutar y aportar soluciones a la problemática planteada con el tema de la tesis. Los métodos utilizados fueron: sintético, analítico, inductivo y deductivo. Las técnicas empleadas fueron la documental y de fichas bibliográficas.



## ÍNDICE

|                   | <b>Pág.</b> |
|-------------------|-------------|
| Introducción..... | i           |

### CAPÍTULO I

|  |   |
|--|---|
| 1. Tratamiento investigativo criminal.....                         | 1 |
| 1.1. Investigación criminal.....                                   | 1 |
| 1.2. El Ministerio Público.....                                    | 4 |
| 1.3. Ineficacia en el sistema de investigación criminal.....       | 5 |
| 1.4. Estructura de la investigación criminal.....                  | 6 |
| 1.5. La investigación criminal garante de seguridad ciudadana..... | 7 |
| 1.6. La investigación y la autoridad estatal.....                  | 9 |

### CAPÍTULO II

|  |    |
|--|----|
| 2. Principios informativos de la investigación criminal..... | 11 |
| 2.1. Conocimiento.....                                       | 11 |
| 2.2. Garante de los derechos humanos.....                    | 13 |
| 2.3. Objetividad.....  | 15 |
| 2.4. Dirección investigativa.....                            | 15 |
| 2.5. Control judicial.....                                   | 17 |
| 2.6. Publicidad.....   | 17 |



|                                   | <b>Pág.</b> |
|-----------------------------------|-------------|
| 2.7. Racionalidad.....            | 19          |
| 2.8. Protector de la víctima..... | 20          |
| 2.9. Oficialidad.....             | 21          |
| 2.10. Independencia.....          | 24          |

### **CAPÍTULO III**

|   |    |
|---|----|
| 3. La autoría.....  | 27 |
| 3.1. Responsabilidad penal.....                               | 27 |
| 3.2. Teorías que definen la conceptualización de autoría..... | 27 |
| 3.3. Regulación legal.....                                    | 35 |
| 3.4. Autoría directa.....                                     | 36 |
| 3.5. La coautoría.....  | 38 |
| 3.6. Autoría mediata.....                                     | 42 |
| 3.7. Determinación de la responsabilidad penal.....           | 44 |

### **CAPÍTULO IV**

|  |    |
|--|----|
| 4. La estigmatización criminal de la autoría del crimen organizado y la<br>ineficacia en el ejercicio de su tratamiento investigativo..... | 47 |
| 4.1. Reseña histórica del crimen organizado en la sociedad guatemalteca..  | 47 |
| 4.2. Criminalidad común y el crimen organizado en Guatemala.....   | 48 |



|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| 4.3. Notas distintivas.....  | 50          |
| 4.4. Diversas actividades delictivas.....  | 51          |
| 4.5. Problemática de la estigmatización criminal de la autoría del crimen<br>organizado y la ineficacia en el ejercicio de su tratamiento<br>investigativo en Guatemala..... | 55          |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>  | <b>65</b>   |
| <b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>   | <b>67</b>   |

## INTRODUCCIÓN

Con el tema elegido se estableció lo necesario de analizar la autoría del crimen organizado para así determinar la poca eficiencia que existe en el país en cuanto al desarrollo de la investigación. El tema es relevante debido a que en la actualidad se ha incrementado de manera significativa la actividad criminal afectando considerablemente a la población.

La criminalidad ha aumentado en función de la evolución global y puede ser calificada como una industria en expansión, en donde se han aprovechado las estructuras que generan los procesos como el contrabando, el débil contenido en la legislación penal y la ineficiente investigación criminal.

Dicha situación, ha sido generadora de una percepción por parte de la ciudadanía de inseguridad y completa indefensión, e inclusive de manifestaciones bastante violentas para enfrentar la criminalidad desmedida que se ha generado.

La seguridad ciudadana consiste en la acción integrada que lleva a cabo el Estado guatemalteco, con la ayuda de la ciudadanía y de otras organizaciones de bienestar público y se tiene que destinar a garantizar la convivencia pacífica, la eliminación de la violencia, el empleo pacífico y ordenado de las diversas alternativas y de los espacios de carácter público en general, para erradicar la comisión de delitos y faltas contra las personas.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer que es notorio que las distintas instituciones estatales se tienen que encargar de brindar seguridad a la ciudadanía y hasta el día de hoy no han sido capaces de la generación de políticas eficientes para controlar la ola de violencia del crimen, al provocar el mismo una debilidad en las instituciones, la proliferación de armas de fuego y falta de respuesta del sistema de justicia penal a la comisión de delitos e inexistencia de políticas preventivas.



Además, la hipótesis formulada se comprobó y validó señalando que existe estigmatización de la autoría criminal al aducir que todos los delitos son cometidos por el crimen organizado, sin que exista una individualización delictiva lógica, determinante y veraz de los responsables penalmente por la comisión de ilícitos penales.

Los métodos empleados fueron el descriptivo, histórico, inductivo y deductivo, y las técnicas tanto documental como de fichas bibliográficas, con las cuales se logró recabar la información necesaria para desarrollar el tema de tesis que se presenta y que indica claramente que la falta de sanciones para los delitos cometidos ha sido debido a la falta e ineficiencia de un adecuado ejercicio en el tratamiento investigativo en la sociedad guatemalteca.

En el primer capítulo, se muestra el tratamiento investigativo criminal, la investigación criminal, el Ministerio Público, la ineficacia en el sistema de justicia, estructura investigativa, investigación criminal garante de la seguridad ciudadana; el segundo capítulo, analiza los principios informativos de la investigación criminal; el tercer capítulo, señala la autoría criminal; y el cuarto capítulo, estudia la estigmatización criminal de la autoría del crimen organizado y la ineficacia en el ejercicio de su tratamiento investigativo en la sociedad guatemalteca.

Es fundamental el conocimiento e identificación de los problemas principales que provoca la criminalidad en la sociedad guatemalteca, para así garantizar un tratamiento investigativo eficiente que permita soluciones viables de solución para enfrentar la problemática y determinar la autoría y responsabilidad criminal en la sociedad guatemalteca.



## CAPÍTULO I

### 1. Tratamiento investigativo criminal

“El Estado de Guatemala ha realizado esfuerzos significativos por la democratización, modernización y eficiencia en el sistema de justicia del país y para ello se ha encargado de llevar a cabo diversas reformas a las normas jurídicas vigentes, así como capacitaciones e inversiones a las instituciones que forman parte del sistema referido”.<sup>1</sup>

A pesar de dichos esfuerzos indicados, los resultados que se han obtenido al día de hoy no son del todo satisfactorios y convenientes para asegurar la existencia de un Estado democrático de derecho, especialmente en lo relacionado al tratamiento investigativo criminal, debido a que no existen respuestas eficientes y contundentes en contra del crimen organizado en la sociedad, el cual ha asumido al día de hoy alcances estructurales negativos que mantienen a la población en un estado de indefensión.

#### 1.1. Investigación criminal

El modelo de proceso penal que se caracteriza por la existencia de garantías y derechos esenciales que deben encontrarse durante la investigación criminal es de carácter constitucional.

---

<sup>1</sup> Mérida Valenzuela, María Esther. **Sistema de Justicia**. Pág. 45.



El derecho de defensa se encuentra regulado en el Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Derechos del detenido. Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.

Por su parte, el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula la garantía del debido proceso al indicar lo siguiente: “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

También, el Artículo 16 de la referida norma regula el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo: “Declaración contra sí y parientes. En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma, contra su cónyuge o persona unida de hecho legalmente, ni contra sus parientes dentro de los grados de ley”.

El Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.



Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas”.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 203 señala: “Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia”.

El motivo de la separación de funciones anotadas en los dos artículos de la Constitución Política antes citados, consiste en desarrollar el principio de imparcialidad



y objetividad de la justicia, los cuales son fundamentales de todo Estado de derecho existente.

“Es notorio que en un modelo en el cual el juez lleva a cabo la investigación y al mismo tiempo se encargue de juzgar, se pueda señalar la importancia de la búsqueda de la verdad procesal y la facultad de impartición de justicia que no puede concentrarse en una misma persona, sin hacer por un lado la imparcialidad en el momento de juzgar el hecho”.<sup>2</sup> Por ende, se puede deducir que la única manera de lograr la objetividad e imparcialidad consiste en la decisión judicial y por ende del modelo al cual aspira la Constitución Política es a través del modelo acusatorio, debido a que los jueces no intervienen como parte acusadora ni mucho menos defensora, sino solamente como contralores de la investigación y de las garantías del proceso, haciendo la correspondiente valoración de acuerdo a los criterios de la sana crítica razonada desde su papel de juzgador y no de investigador. La investigación de los hechos delictivos no integra la jurisdicción como potestad de juzgar y de ejecutar lo juzgado.

## **1.2. El Ministerio Público**

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Ministerio Público. El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 50.



El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública. Deberá ser abogado colegiado y tener las mismas calidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida”.

### **1.3. Ineficacia en el sistema de investigación criminal**

Las motivaciones que generan la situación de ineficacia en la investigación criminal guatemalteca son bastante variadas y de diversa naturaleza, pudiendo existir contradicciones entre las distintas funciones procesales que hayan sido asignadas a los



jueces y con el modelo de investigación criminal que se presente. Constitucionalmente, se ha establecido una separación de las funciones investigativas y de juzgamiento, pero, se encuentra que la norma procesal ordinaria tiene contradicciones con lo regulado en la legislación procesal penal y con la Constitución Política. También, existen diferencias en las cuales la legislación procesal establece una serie de obligaciones auténticas de los órganos de investigación y de los órganos jurisdiccionales, señalando el despliegue policial existente. Las normas jurídicas que facultan a los tribunales de sentencia para llevar a cabo un orden, incorporar o bien disponer de medios probatorios de oficio durante la preparación, desarrollo y deliberación del debate, adolecen de ser inconstitucionales, toda vez que las mismas se encargan de la restricción o disminución de los derechos, valores y principios de la competencia que le corresponde a los diversos organismos o instituciones estatales.

“La investigación criminal establece el modelo de organización de las distintas instituciones encargadas de llevar a cabo las funciones de investigación. Pero, la estructura de organización se encarga de condicionar el adecuado funcionamiento de la investigación y es representativo de un factor esencial para su eficiencia, debido a que de ello dependen el nivel de coordinación”.<sup>3</sup>

#### **1.4. Estructura de la investigación criminal**

Al hablar de investigación se tiene que hacer mención al proceso referente a la recopilación de la información con la finalidad de alcanzar alguna meta en común, como

---

<sup>3</sup> Benitez Zamora, José Eliazar. *La Investigación criminal*. Pág. 32.



lo es la recopilación de medios de prueba. El principal problema de actualidad es referente a que no existe información completa del caso y la falta de evidencias que muestren determinadas cualidades y ciertas normas y procedimientos con los cuales se tiene que continuar para la recolección de las evidencias.

El proceso reactivo relacionado con la investigación criminal se puede encontrar organizado y estructurado en varias etapas. La primera, consiste en el descubrimiento original y en su respuesta.

Por ende, antes de que el proceso referente a la investigación criminal pueda iniciar, se tiene previamente que descubrir la comisión de un crimen o de las víctimas y testigos que tienen que ser notificados de similares situaciones.

La segunda, es relacionada con la investigación original y se conforma con actividades inmediatas y posteriores al delito.

### **1.5. La investigación criminal garante de seguridad ciudadana**

Por la misma, se debe comprender el conjunto de acciones de carácter democrático en beneficio de la seguridad habitacional y de sus bienes, en base y fundamento al derecho existente.

El reto de actualidad, consiste en armonizar el ejercicio de los derechos humanos de las diversas políticas en materia de seguridad ciudadana de los Estados.



“Diversos son los conceptos y nociones que tienen relación con la terminología de seguridad ciudadana y su contenido concreto puede padecer una serie de variaciones considerables dependiendo del actor o de los autores”.<sup>4</sup>

La misma, es referente a una condición de toda una comunidad de personas que deriva de la falta de amenazas que lesionen la seguridad colectiva. También, hace referencia a distintas acciones de carácter concreto que están encaminadas a la eliminación de la seguridad o bien hacia la protección y resguardo de la población frente a dichas amenazas. En ese sentido, el término hace referencia a prácticas que existen y que están encaminadas a la idealidad con la cual tiene que contar la norma.

La seguridad siempre ha sido una de las funciones de mayor importancia de los Estados. No cabe lugar a dudas, de que con la evolución de los Estados de carácter autoritario hacia los Estados democráticos tiene relación con el concepto de seguridad que ha ido evolucionando.

En la actualidad, los Estados democráticos son promotores de modelos en base a la participación de los habitantes, bajo la comprensión de que la producción del orden tiene que presentarse dentro de un marco de respeto de la institución, de las normas jurídicas y de los derechos esenciales. La misma, consiste en una modalidad específica de la seguridad humana, la cual puede definirse originalmente como la protección de carácter universal contra el delito. Además, es la protección de determinadas opciones y oportunidades de todas las personas en cuanto a su vida e integridad.

---

<sup>4</sup> Mérida. Op. Cit. Pág. 60.



## **1.6. La investigación y la autoridad estatal**

Al hacer referencia a la seguridad ciudadana se necesita hacer mención también de la autoridad encargada de ordenar y garantizar esa seguridad.

En la forma de actualidad de concepción estatal es el Estado el que se encarga de garantizar la seguridad ciudadana mediante el monopolio de la violencia y del uso de los medios de coerción, siempre que el mismo se encuentre legitimado por alguna clase de expresión democrática.

La separación de los poderes asegura la existencia de tres poderes que tienen la capacidad para poder obligar a los ciudadanos y ciudadanas al cumplimiento de determinados mandatos.

Dicho poder, comprendido como una detención voluntaria de las libertades estatales, es llevado a cabo de conformidad con los tres poderes que son: ejecutivo, legislativo y judicial.

Las fuerzas policiales consisten en la forma directa con la cual cuenta el Estado, para la regulación de las acciones ciudadanas. También, se cuenta con diversas atribuciones referentes a la prevención delictiva.

El Estado es el mayor garante de velar por la existencia de seguridad de los habitantes de la República guatemalteca, pero su eficiencia se determina dependiendo de la



aplicación de una serie de políticas públicas en materia de seguridad ciudadana para alcanzar un Estado democrático de derecho.

“Las respuestas derivadas de la violencia y del crimen tienen que encontrarse en los Estados en el marco de las funciones que estén previstas en los instrumentos de carácter internacional y en la vigencia del Estado de derecho como pilares fundamentales para el respeto de los derechos del ser humano”.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Gómez Colmenares, Sandra Magdalena. **La delincuencia, el crimen y la seguridad.** Pág. 30.



## CAPÍTULO II

### 2. Principios informativos de la investigación criminal

Dentro del marco referente al proceso penal guatemalteco de tendencia acusatorio que está vigente en el país desde el año 1994, se han podido claramente identificar una serie de distintos principios que rigen la investigación criminal, encontrándose los mismos debidamente relacionados, motivo por el cual la violación de uno de ellos representa la afectación de los restantes.

#### 2.1. Conocimiento

“El principio de conocimiento tiene relación con las finalidades del proceso penal y es referente a que el delito que se le imputa a una persona tiene que ser de comprobación empírica a través de un procedimiento de cognición o de comprobación de los hechos, en donde se tiene que establecer el hecho debidamente configurado por la legislación como delito y cuenta con un procedimiento probatorio de carácter inductivo, el cual se encarga de la exclusión de las valoraciones y de la admisión de las aserciones o bien de las negociaciones de las cuales puedan ser predicables la veracidad o la falsedad procesal”.<sup>6</sup>

En Guatemala, el proceso penal significa la presencia de responsabilidad penal con la finalidad principal de asegurar una averiguación de la verdad que sea empíricamente

---

<sup>6</sup> Benitez. *Op. Cit.* Pág. 66.



verificable, la cual permite llevar a cabo una diferenciación del sistema penal, debido a que tienen que ser los jueces quiénes de conformidad a sus mismas valoraciones, cuenten con la posibilidad de declaración de la culpabilidad para la imposición de penas.

Ello, puede determinarse cuando existen distintas maneras de comprobación de que el delito fue cometido por el sujeto que está sindicado, siendo ese el momento en el cual la investigación criminal adquiere una importancia de primera categoría para el proceso penal, debido a que el único método para la averiguación de la veracidad es a través de la investigación del devenir histórico de datos de carácter subjetivo, evidencias e indicios en relación a hechos pasados y una adecuada incorporación al proceso a través de las normas jurídicas establecidas para el efecto.

Lo anotado, quiere decir que únicamente el método probatorio puede establecer la veracidad fáctica de la acusación y de la verdad legal de la sentencia. El Artículo 5 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma."

El Artículo 309 del Código Procesal Penal de Guatemala Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 309: "Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias



pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil”.

## **2.2. Garante de los derechos humanos**

El modelo procesal penal guatemalteco indica una serie de garantías y limitaciones para llevar a cabo las actuaciones relacionadas con la investigación.

Dichos límites, se encuentran determinados a su vez por los principios y garantías constitucionales y de instrumentos de carácter internacional de derechos humanos, debidamente ratificados en Guatemala y en la legislación procesal penal del país.

El Artículo 16 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Respeto a los derechos humanos. Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.”

En cuanto a lo anotado, se puede indicar que las denominadas limitaciones o prohibiciones de prueba han sido de utilidad originalmente para la designación de la



inadmisibilidad procesal, referente a la incorporación al procedimiento y como consecuencia de ello, a la fundamentación del fallo de determinados conocimientos o información, con vulneración de las reglas que no permiten la indicación del conocimiento o de los mecanismos de recolección de información relativos a la prohibición de los medios probatorios.

“La extensión de los efectos de la ilicitud de carácter probatorio, es objeto de discusión para la jurisprudencia y la doctrina y tema de debate en el derecho probatorio y a pesar de que usualmente algunos sectores vinculados a las fuerzas de seguridad le adjudican a dicho principio una disminución en la efectividad investigativa criminal, realmente es representativa de una garantía de la veracidad de la información obtenida, la cual no puede existir cuando se le obliga a una persona a que confiese un crimen, aunque no lo hubiere cometido”.<sup>7</sup>

En el proceso, ha sido predominante a través de la historia la tendencia referente a la prevalencia de la finalidad de averiguación de la veracidad de los hechos, por encima de cualquier consideración, pero ello es relativamente cierto en términos objetivos.

Es relevante señalar que las garantías en el proceso y en la investigación criminal no únicamente permiten garantizar un trato digno a los sindicados, sino también una mayor probabilidad de certeza en los resultados de la investigación y consecuentemente una mejor aplicación de la justicia del país.

---

<sup>7</sup> **Ibid.** Pág. 69.



### **2.3. Objetividad**

“Es referente a que en el proceso de la investigación pueden presentarse aquellas evidencias que inculpen a una determinada persona, en cuanto a la comisión de un hecho delictivo, como también aquellas que lo exculpen de la comisión del mismo. De conformidad con el sistema procesal penal del país, dichas evidencias tienen que ser tomadas en consideración y valoradas de igual forma”.<sup>8</sup>

El principio anotado de acuerdo a la legislación procesal penal, rige inclusive para la actividad que se desarrolla por el órgano acusador, indicando en el Artículo 108 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Objetividad. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal.

Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún en favor del imputado.”.

### **2.4. Dirección investigativa**

Entre los puntos de mayor importancia de la reforma procesal, se encuentra la separación de funciones de investigación y juzgamiento que se han centrado en la figura del juez de instrucción. La lógica del principio en estudio, señala a la necesidad de objetividad e imparcialidad en la valoración probatoria de los elementos de prueba

---

<sup>8</sup> Briones Balleza, Henry Alexander. *Iniciación al camino de la investigación del crimen*. Pág. 22.



que sean recopilados en la labor investigativa, así como en el control de las actuaciones de investigación y en el control de los derechos de las partes procesales.

También, el imperativo constitucional de una justicia imparcial y objetiva no puede alcanzarse si los jueces forman parte del aparato de investigación del Estado. En dicho sentido, el proceso penal acusatorio implica la contradicción entre los sujetos procesales, o sea, entre el Ministerio Público, querellante adhesivo y defensa técnica.

“La separación de las funciones relacionadas con la investigación y juzgamiento responde certeramente a la aspiración de la separación de poderes, la cual implica la falta de concentración de poder en un mismo ente y el control entre los poderes del Estado”.<sup>9</sup>

Dicho principio indica el fundamento para el desarrollo del Ministerio Público como ente director de la investigación, así como la naturaleza del principio que cuenta con dos vertientes: la vinculación de los medios probatorios que hayan sido obtenidos en la investigación para posteriormente incorporarlos al debate, así como el control a los órganos policiales encargados de la investigación criminal.

Los tribunales son representativos del resguardo del individuo frente al poder penal del establecimiento y consecuentemente de su trabajo, el cual es consistente en escuchar en audiencia aquello que la fiscalía ha señalado y de manera eventual la defensa del imputado.

---

<sup>9</sup> *Ibid.* Pág. 25.



Pero, además de dichas finalidades, la dirección de la investigación por parte del Ministerio Público tiene que encargarse de buscar eficiencia en la investigación criminal, proporcionando la persecución penal respectiva a los órganos específicos para hacer una diferenciación de los jueces.

## **2.5. Control judicial**

Es esencial para con el mismo evitar que los intereses que se encuentren en juego puedan desbordarse y lesionar los derechos de las partes que estén en conflicto. La investigación criminal consiste en una actividad en la cual puede presentarse un problema debido a la necesidad del Estado en relación a la impartición de justicia ante los hechos delictivos y por ende asegurar el respeto de los derechos humanos. Es por eso, que la figura del juez contralor de la investigación toma su mayor expresión

La labor de los tribunales se relaciona de manera estrecha con las garantías que se encuentran establecidas para quien es perseguido penalmente por otro y su efectiva vigencia responde por ella y por su práctica. El desarrollo del principio en estudio, supone la existencia de una nueva lógica de labores, aunque el juez de manera tradicional se convierte en quien resguarda los derechos del sindicado y de la víctima.

## **2.6. Publicidad**

Entre las características de mayor importancia del proceso penal de carácter acusatorio se encuentra su publicidad. El Artículo 12 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del



Congreso de la República de Guatemala regula que todos los actos de orden jurisdiccional son de carácter público, a excepción de aquellos que están previstos en la misma legislación.

En materia de investigación criminal, este principio es representativo de una realidad restringida, en donde la naturaleza de dicha afirmación se debe principalmente a que existen personas ajenas al proceso, quienes en el curso investigativo pueden lesionar la averiguación de la veracidad, o sea, que la restricción se transforma en una garantía de efectividad de la persecución penal.

“Otro motivo consiste en la defensa de la intimidad, tanto del imputado como de la víctima ante la exposición de la información que se haya obtenido de los órganos de investigación durante la misma”.<sup>10</sup>

Por último, cabe hacer mención que el principio de inocencia se puede ver afectado cuando la información que inculpa a un sindicado sea de conocimiento público antes de que se encuentre firme la sentencia judicial.

Por ello, el Artículo 314 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se encarga de facultar solamente al imputado, los defensores, mandatarios y al resto de personas a quienes se les haya acordado la correspondiente intervención en el procedimiento correspondiente, para posteriormente llevar a cabo el examen de las actuaciones derivadas de la investigación.

---

<sup>10</sup> Ibid. Pág. 31.



Dicha limitación a la publicidad, cuenta con dos gradaciones: la primera, es genérica y limita la participación de las personas que sean ajenas al proceso en los actos de investigación; y la especial, que le otorga la correspondiente facultad al Ministerio Público de disponer la reserva ya sea total o bien parcial de las actuaciones dentro de un plazo estipulado.

El fundamento de dicha disposición consiste en que tiene que existir un riesgo verdadero e inminente de que la investigación se encontrará lesionada por la publicidad de la misma.

Dicha disposición es aplicable solamente en aquellos casos en los cuales no exista un auto de procesamiento y por ende no hay una persona que se encuentre sindicada, con lo cual se respeta el derecho de defensa del sindicado de participación directa en todo el proceso, tomando en consideración la etapa de investigación.

## **2.7. Racionalidad**

En la sociedad guatemalteca, la investigación criminal se encuentra bajo la orientación del principio de racionalidad y se orienta a los distintos órganos que están encargados de la dirección de los actos investigativos, para la concentración de los esfuerzos y recursos en los delitos que afecten mayormente los bienes jurídicos fundamentales y que provocan un gran impacto social, sobre todo en relación a que la realidad muestra que la mayor cantidad de los hechos delictivos que gestiona el sistema penal son de bien poca trascendencia social.

“Para alcanzar una mayor efectividad en la persecución penal, se ha incorporado el principio de oportunidad, el cual se encarga de orientar al Ministerio Público a llevar a cabo una selección racional de los conflictos, la cual permite la concentración de esfuerzos hacia los delitos que lesionen los bienes jurídicos fundamentales y de mayor impacto en la sociedad”.<sup>11</sup>

La extensión al principio referido está claramente anotada en la facultad de que se otorguen beneficios por colaboración eficaz a aquellos sujetos que proporcionen ayuda a la persecución de otros integrantes del crimen organizado.

## **2.8. Protector de la víctima**

El sistema de justicia del país no puede señalar haber solucionado el conflicto de manera integral, si el interés con el cual cuenta la víctima no es tomado en consideración. Por ello, es que una de las innovaciones de mayor importancia consiste en redefinir el papel que tiene la víctima en el proceso penal y señala el afán de privilegiar el aspecto de control social de la persecución penal, el cual ha dejado en el olvido los derechos e intereses de las víctimas, especialmente el de reparación sobre los daños que las mismas padecen a consecuencia de los delitos.

El Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá

---

<sup>11</sup> Benitez. *Op. Cit.* Pág. 80.



brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”.

## **2.9. Oficialidad**

Se encarga de obligar al Estado y de manera particular al Ministerio Público, como órgano de persecución penal, para la investigación de oficio y en representación de la sociedad en relación a la totalidad de los delitos de acción pública cometidos en el país.

El Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 24 Bis: “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este código”.

Dicho principio deriva de la obligación estatal de asegurar a los habitantes de la República de Guatemala. El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Pero, dicho principio también presenta determinadas excepciones como sucede con el caso del principio de oportunidad.



El Artículo 24 Ter del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: "Acciones públicas dependientes de instancia particular. Para su persecución por el órgano acusador del estado dependerán de instancia particular, salvo cuando mediaren razones de interés público, los delitos siguientes:

- 1) Lesiones leves o culposas y contagio venéreo.
- 2) Declarado inconstitucional.
- 3) Amenazas, allanamiento de morada.
- 4) Estupro, incesto, abusos deshonestos y violación, cuando la víctima fuere mayor de dieciocho años. Si la víctima fuere menor de edad, la acción será pública.
- 5) Hurto, alzamiento de bienes y defraudación en consumos, cuando su valor no excediere diez veces el salario mínimo más bajo para el campo al momento de la comisión del delito, excepto que el agraviado sea el estado, caso en que la acción será pública.
- 6) Estafa que no sea mediante cheque sin provisión de fondos; o cuando el ofendido sea el estado, en cuyo caso la acción será pública.
- 7) Apropiación y retención indebida.
- 8) Los delitos contra la libertad de cultos y el sentimiento religioso.
- 9) Alteración de linderos.
- 10) Usura y negociaciones usurarias.

La acción para perseguir los delitos a que se refiere este artículo será de acción pública cuando fueren cometidos por funcionario o empleado público en ejercicio o con ocasión de su cargo.



En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, la instancia particular podrá efectuarla quien ejerza su representación legal o por su guardador. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o contra un incapaz que no tenga tutor ni guardador, o cuando el delito fuere cometido por uno de sus parientes dentro de los grados de ley, tutor o guardador.

La instancia de parte obligará a la acción pública, excepto el caso de conciliación que amerite la aplicación de un criterio de oportunidad o la autorización de la conversión de la acción pública en privada.

En casos de flagrancia, la policía deberá intervenir para evitar que continúe la lesión del bien jurídico tutelado o la comisión de otros delitos y para asegurar los medios de investigación.

Para los casos en que se requiere de autorización estatal para el inicio de la acción penal, el ministerio público procederá como se establece en este código para el trámite del antejuicio”.

En los delitos señalados, el Ministerio Público no iniciará de oficio o bien no seguirá con la persecución penal, sino hasta que exista una denuncia por parte de la víctima, o sea, que a pesar de que el Ministerio Público continúa teniendo el monopolio de la persecución penal, una vez comenzada se tiene que transformar en pública.

El origen de dicha disposición, se encuentra en que el legislador toma en consideración que en el caso de los delitos contra la integridad, los bienes lesionados son de naturaleza personal y sensible y es por dicho motivo que depende de la víctima tomar la decisión de si desea que el Estado se llegue a apropiarse del conflicto y en el caso de



aquellos delitos que sean de poca trascendencia social, debido a la existencia de un criterio de racionalidad de la persecución penal.

**2.10. Independencia**

“Es el que busca asegurar que la investigación criminal no sea empleada como forma de persecución política o bajo los intereses ajenos a la investigación de la veracidad. El principio anotado se tiene que desarrollar de acuerdo a dos vertientes: la primera, que consiste en la independencia funcional y económica que tiene el Ministerio Público como ente con carácter autónomo”.<sup>12</sup>

El Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Definición. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece”.

Por otro lado, el principio en estudio implica que la actuación de los fiscales en los casos concretos no se puede encontrar bajo la sujeción de injerencias indebidas de autoridad o persona alguna. Pero, dicha dependencia no contradice la facultad del

---

<sup>12</sup> Ibid. Pág. 82.



Fiscal General y de los fiscales distritales y de sección para el establecimiento de una serie de instrucciones generales y específicas orientadoras de la política de persecución penal en determinados casos bien especiales, los cuales tienen que ser por escrito y de acuerdo a la normativa vigente para la investigación y persecución penal, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Ejercicio de la función. En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados y convenios internacionales, la ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta ley".

Los Estados se tienen que encargar de asegurar que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidación, hostigamientos, injerencias indebidas o riesgos injustificados de incurrir en responsabilidad penal o de otra índole.





## CAPÍTULO III

### 3. La autoría

“La autoría para el derecho penal es la calidad del sujeto que lleva a cabo un acto típico y antijurídico, en relación a su mayor o menor proximidad con el hecho mismo y su elaboración material o intelectual”.<sup>13</sup>

#### 3.1. Responsabilidad penal

El Artículo 35 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Responsables. Son responsables penalmente del delito: los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.

#### 3.2. Teorías que definen la conceptualización de autoría

Por autor, se entiende a toda aquella persona que ejecuta una acción. O sea, es autor quien realiza el hecho por sí solo. Además, cabe anotar que dentro del campo de la dogmática penal, se han elaborado diversas finalidades para la determinación del concepto de autor.

“Puede considerarse autor a cualquier sujeto que haya cooperado de alguna manera en el hecho, sin llevar a cabo ningún tipo de diferenciación entre los diversos aportes

<sup>13</sup> Elías Montero, Natalie. **Autoría y participación en el delito**. Pág. 53.



de quienes sean intervinientes. A dicha disposición, se le otorga respuesta en relación al denominado concepto unitario de autor<sup>14</sup>.

Pero, también se tiene que llevar a cabo la distinción entre las diversas maneras de intervención, de acuerdo al grado e importancia material de los distintos aportes llevados y desde dicho punto de vista se tiene que proceder a la realización de las diferencias que existen entre autor y el resto de los partícipes, mediante la atribución del carácter de la figura central del hecho relacionado con el tema.

- a) Teoría unitaria: “La conceptualización unitaria de autor se fundamenta en la teoría de la *conditio sine qua non*, tomando en consideración que cualquier aporte que lleve a cabo un interviniente en un hecho ilícito tiene que ser comprendido como causa del mismo, no haciendo distinción alguna por ende entre los autores y partícipes”.<sup>15</sup>

Para esta teoría, las consideraciones de las personas que acuden ante un mismo hecho lo llevan a cabo como causas iguales, sin las cuales el resultado no puede acontecer, motivo por el cual continúan siguiendo los postulados de dicha teoría, no permitiendo llevar a cabo la diferenciación entre el autor y el partícipe del ilícito. La misma, limita la diferenciación del grado de la pena a aplicar a los diversos intervinientes, tomando en consideración su grado de participación en el hecho delictivo, debido a que al presentarse la actuación de todos los

---

<sup>14</sup> *Ibid.* Pág. 56.

<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 70.



equivalentes, con ello se diluye la diferencia, llevando así una limitada ampliación de la punibilidad.

b) **Teorías diferenciadoras:** son la teorías subjetiva, teoría formal, teoría material y teoría del dominio del hecho

b.1.) **Subjetiva:** "Parte de la teoría de la equivalencia de las condiciones, debido a que comprende que todos los sujetos que intervienen para la realización del hecho son por igual autores y consecuentemente tiene que ser responsables del mismo".<sup>16</sup>

Pero, también se encarga de reconocer que se tiene que hacer la distinción de los diversos grados de la contribución, para llevar a cabo la realización del hecho delictivo, ya que en caso adverso se tendría que sancionar a todos los sujetos con igual pena.

Para la realización de los diversos grados de contribución a la realización del hecho, la teoría en mención se encarga de llevar a cabo la distinción de autores y partícipes, de conformidad con un campo de carácter subjetivo, debido a que desde un plano completamente objetivo y causal como lo hace la teoría de la equivalencia de las condiciones, no existe posibilidad alguna de llevar a cabo una diferenciación del grado de contribución por los diversos contribuyentes, debido a que todas las condiciones para la teoría anotada son similares.

---

<sup>16</sup> Pañiagua Flores, Luis Ricardo. **Responsabilidad criminal**. Pág. 30.



Es importante indicar que de esta teoría tienen concurrencia los elementos subjetivos, ello es, en cuanto al ánimo con el cual el autor y el partícipe hayan tenido participación en el hecho.

De esa manera, el autor será quien haya obrado con el ánimo de autor y partícipe quien haya obrado con la finalidad de ser partícipe en el hecho delictivo y que es merecedor de una sanción.

Mediante dos fórmulas distintas ha sido intentado llevar a cabo el *animus auctoris*, siendo las mismas las siguientes:

- A través de la teoría del dolo, la cual se encarga de aseverar que todo se encuentra bajo la dependencia de cuando el partícipe se ha encargado de la subordinación de la voluntad del autor y si con ello ha dejado a este tomar la decisión en relación a la ejecución del hecho.
- Mediante la teoría del interés a través de la cual se toma en consideración que la voluntad del autor tiene coincidencia con el sujeto que tiene un interés en la causación relacionada con el hecho delictivo. De acuerdo a la misma, el cómplice y también el instigador son coautores.

“Aunque la teoría unitaria es superior a esta teoría subjetiva de la participación, se le pueden llevar a cabo diversas y severas críticas desde puntos de vista de carácter criminal, debido a que desde la práctica se señala claramente que la



fórmula subjetiva no se encarga de la introducción de elemento alguno que pueda ser verificable, debido a que en la mayoría de ocasiones no existe posibilidad de hacer una investigación auténtica de los sujetos”.<sup>17</sup>

Es de esa manera, en la cual la jurisprudencia se encarga de hacer la demostración de que el juez no parte de dicha formulación, ya que el mismo es el encargado de decidir de manera tuitiva quien es el autor y quien es el cómplice, para posteriormente poder fundamentar lo que haya sido averiguado de manera irracional afirmando quien ha considerado ser el autor, así como quien ha querido el hecho como auténtico.

b.2.) Formal: “También se le llama objetiva y en la misma se toma en cuenta al autor al señalar los distintos tipos especiales regulados en la legislación penal vigente, sin tomar en consideración que esos tipos penales se encuentran concebidos sin analizar más que a un único autor, o sea, un supuesto en el cual no se puede presentar la problemática de la distinción entre los autores y otros que tengan participación en el hecho delictivo”.<sup>18</sup>

Para la teoría anotada, lo importante consiste en la realización de los diversos actos de carácter ejecutivo que están previstos dentro del tipo penal. En dicho sentido, autor es quien cometa por sí mismo una acción típica. De ello, resulta claro que si la acción llevada a cabo no es típica, entonces la misma no puede

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 32.

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 35.



llegar a fundamentarse con la autoría. Por su lado, partícipe es quien aporta cualquier otra contribución causal relacionada con el hecho delictivo.

A esta teoría, se le hace la crítica que no existe posibilidad alguna de poder hacer una diferenciación de los delitos de resultado entre la contribución y la realización relacionada con el tipo, debido a que ya sea al llevar a cabo o contribuir ayudando a ocasionar el resultado, en los dos casos se puede hacer la consideración de la existencia de autores.

b.3.) **Material:** "También es denominada objetiva y la misma buscó solucionar la problemática que presenta la teoría formal y para el efecto continuó con iguales presupuestos, pero indicando que sería autor quien aportara al hecho la contribución de carácter objetiva de mayor importancia, desde el punto de vista de la peligrosidad objetiva que se presente".<sup>19</sup>

Pero, la misma tampoco se encarga de prestar una efectiva solución a aquellos casos en los cuales se presente una autoría mediata, la cual es una figura en la cual lo importante consiste en señalar que si el autor mediato tiene conocimiento o no de lo que se encuentra llevando a cabo un hecho con carácter típico.

b.4.) **Dominio del hecho:** no cuenta con recepción legal y la misma es ampliamente tomada en consideración en la actualidad.

---

<sup>19</sup> Urbizú Martínez, Juan Diego. **Introducción al estudio del derecho penal.** Pág. 40.



Su característica que la distingue es que quien esté llevando a cabo una acción típica cuenta con la voluntad de dirección del curso de los acontecimientos.

El autor es quien de conformidad con el papel que esté llevando a cabo en el despliegue relacionado con la acción, ha contado en el dominio del suceso denominado dominio de hecho.

En dicho sentido, es necesario para dar un concepto de autor que sea de utilidad para diferenciarlo de la conceptualización de partícipe, el llevar a cabo una conjunción a manera de conclusión, entre las distintas teorías tanto objetivas como subjetivas con la finalidad de alcanzar una adecuada delimitación de la autoría y de la participación en el delito.

La teoría anotada, apareció con el finalismo en relación a que en los delitos dolosos es autor quien domina la ejecución correspondiente al hecho. Lo fundamental para ser tomado en consideración como autor consiste en el control final del hecho respectivo existente.

“A la conceptualización de autor también son pertenecientes las características generales del mismo, en cuanto al dominio finalista del hecho y las características específicas de la autoría, incluyendo también las características subjetivas y personales del autor que contienen las intenciones, formas y tendencias especiales del ánimo y grado de criminalidad”.<sup>20</sup>

---

<sup>20</sup> Ibid. Pág. 49.



En la actualidad, la doctrina de manera casi unánime toma en consideración que el aporte de los partícipes se tiene que regir por el principio de la accesoriedad referente al hecho del autor, resultando por ello importante la delimitación de la conceptualización de autor, debido a que si se acepta un criterio que sea extensivo, se tendrá entonces la existencia de autores a todos quienes hayan ocasionado una lesión de bienes jurídicos debidamente tutelados.

Pero, si se llega a adoptar un criterio con carácter restrictivo, solamente podrán ser autores aquellos que se encarguen de la ejecución de las acciones que sean descritas dentro del tipo. Por su parte, cabe anotar que tanto los cooperadores, como los auxiliadores y los instigadores se encuentra por aparte del concepto de autor y los mismos se tienen que regir por el principio de la accesoriedad del hecho. Por ende, las disposiciones de carácter legal que lo fundamentan consisten en una causa legal extensiva del tipo y de la pena, siendo dicha extensión pura y exclusiva de la medida que sea acordada a la legislación.

Dicha distinción es de carácter eminentemente conceptual y no limita que desde el punto de vista relacionado con la gravedad de la pena, también los partícipes puedan ser condenados con igual pena que los autores en sentido eminentemente estricto, como se presenta con el partícipe primario. La consecuencia de mayor distinción dogmática entre autor y partícipe consiste en que la punibilidad del partícipe, a pesar de ser la misma del autor, se encuentra bajo dependencia o bien es accesoria de la del autor, el cual consiste en la figura en relación a la cual gira la configuración relacionada con el tipo delictivo. Los



distintos aportes de los variados sujetos activos de la autoría común demandan claramente de sus protagonistas el dominio funcional en relación a los hechos que puedan ser ejecutados. Lo anotado, puede ser en relación a que el dominio se manifieste en relación a la decisión sobre el hecho o bien por su configuración en cuanto a las distintas circunstancias relacionadas con el tiempo, lugar, modo o bien de ambas.

“Esa forma de interpretación objetiva del dominio fáctico tiene que contar con una relación subjetiva referente al conocimiento de la situación de prevalencia con la cual cuenta el sujeto en relación a la ejecución del hecho, debido a que sin el concurso de ambos aspectos en análisis no puede sostenerse actuación alguna en coautoría”.<sup>21</sup>

En dicho sentido, se indica que autor es quien no siendo sencillamente cómplice integra la ejecución referente al hecho llevando a cabo para el efecto la acción de carácter típico. O sea, consiste en el sujeto que lleva a cabo la acción que se encuentre indicada por el verbo típico de la figura de carácter delictivo.

### **3.3. Regulación legal**

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 36 señala: “Autores. Son autores:

1o. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.

---

<sup>21</sup> Vega Jaramillo, Alfredo. **Manual de derecho de autor**. Pág. 88.



- 2o. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
- 3o. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.
- 4o. Quienes habiéndose concertado con otro u otros para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

El Artículo 37 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala establece: “Cómplices. Son cómplices:

- 1o. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
- 2o. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
- 3o. Quienes proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito.
- 4o. Quienes sirvieron de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.

#### **3.4. Autoría directa**

También es denominada autoría individual y en la misma el autor es quien lleva a cabo por sí mismo la acción típica.

Es referente a supuestos en los cuales la ejecución se realiza por propia mano, debido a que no necesita de la ayuda o cooperación de otras personas. Lo anotado, es de esa



forma ya que el autor es únicamente el que realiza la acción o la lleva a cabo, o sea, la acción se encuentra indicada a través del núcleo relacionado con el tipo.

“El término ejecución responde claramente a una exigencia de carácter dogmático y en donde se debe tomar parte de la ejecución del hecho, debido a que ello hace referencia a la participación en sentido bien amplio y permite que se logre distinguir del resto de los partícipes, auxiliadores y cooperadores en sus diversos grados, los cuales por no llevar a cabo actos de ejecución, se tienen que regir por el principio de la accesoriedad al hecho”.<sup>22</sup>

Por dichos motivos, el criterio que mayormente se tiene que ajustar a los fines de la legislación positiva consiste en el criterio restrictivo de autor.

Consecuentemente, son autores y coautores quienes ejecutan de alguna forma la acción que se encuentre descrita en el tipo; y son partícipes, en sentido estricto quienes contribuyan de forma dolosa a producir el injusto, pero sin llevar a cabo actos de carácter típico, los cuales se encuentran dentro de la esfera de carácter extensivo del tipo y de la pena.

O sea, son aquellos que prestan al autor o autores la ayuda o cooperación correspondiente o bien se encargan de la determinación directa a otro, pero en ningún momento ejecutan la acción típica.

---

<sup>22</sup> *Ibid.* Pág. 102.



### **3.5. La coautoría**

“Es aquella cuya singularidad es referente a que en el dominio del hecho unitario es bien común a varias personas. El coautor es quien encontrándose en posesión de las condiciones personales de los autores y participando de las decisiones comunes del hecho coparticipa en la ejecución del delito”.<sup>23</sup>

Coautor es quién en posesión de las diversas cualidades personales referentes al autor, es portador de una serie de decisiones comunes en cuanto al hecho y en virtud de ello toma parte en la ejecución del delito.

Los mismos, son tomados en consideración como autores debido a que cometen el hecho típico entre todos. Además, ninguno lleva a cabo por sí solo el hecho de manera completa.

Por su parte, la autoría funcional se encarga del reconocimiento de un aspecto subjetivo y de otro de carácter objetivo, siendo el primero el que tiene relación con la decisión común al hecho delictivo, y otro que hace mención a la realización de la decisión a través de la importancia para la consumación del hecho.

Por su lado, en contra del principio de accesoriadad que se encarga de regir la participación, en la coautoría rige el principio de imputación recíproca de las diversas contribuciones.

---

<sup>23</sup> **ibid.** Pág. 105.



De lo que se trata, es de un principio de carácter extensivo de la imputación, el cual tiene que encargarse de hacer el correspondiente señalamiento de todo lo que haga cada uno de los coautores, ya que ello es imputable de forma extensible en cuanto a los demás.

Se tiene que indicar que para que cada uno de los que tomen parte en un hecho delictivo sea responsable por igual, se necesita que exista un mutuo acuerdo entre quienes tienen intervención en el hecho delictivo, de forma que ese acuerdo sea capaz de poder convertir las distintas contribuciones en un plan global de carácter unitario. Además, cada coautor responde exclusivamente hasta donde alcanza el acuerdo y no existe responsabilidad debido al exceso que tenga el otro.

“El acuerdo común entre los sujetos tiene que ser concebido de diversas maneras, pero la mayoría de los autores se conforman con una especie de conocimiento o dolo común, o sea, con que cada sujeto tenga conocimiento de lo que se encuentra llevando a cabo al lado de otros y de lo que realiza cada uno. Dicho acuerdo es mínimo y no necesita ser expreso ni tampoco anterior, sino que puede ser tácito o bien simultáneo y es efectivamente un requisito de la autoría”.<sup>24</sup>

El acuerdo anotado, unido a la división de funciones o bien a la acumulación de las mismas es lo que permite hablar de una acción conjunta de varias personas, que integran una unidad superior a las acciones individuales de cada una de ellas y dicha

---

<sup>24</sup> Elías. Op. Cit. Pág. 110.



acción conjunta es de carácter fundamental en la coautoría, en la cual se tiene que producir una imputación recíproca entre los coautores.

El requisito relativo a que la contribución al hecho se lleve a cabo en la fase ejecutiva es mínima entre los diversos partidarios de la teoría del dominio del hecho que se exige por parte de los defensores del mismo.

Justamente, dicha exigencia responde claramente al intento de poner limitaciones a la extensión conceptual de autor que provoca el requisito de la conducta de la coautoría del tipo.

El criterio mayormente adecuado para la caracterización de la coautoría es el de la realización conjunta de la acción típica, que se concreta claramente con el material de la determinación o dominio positivo o conjunto en relación al hecho.

La acción de coautoría es la llevada a cabo de manera que existen varias personas, especialmente en aquellos delitos de resultado que significan una acción conjunta encargada de la determinación del hecho.

De lo que se trata, es de una autoría individual llevada a cabo por varios sujetos, no pudiendo decirse que la acción de cada uno de ellos que por sí sola sea autoría, sino únicamente de la acción conjunta que para ser de esa manera, se encarga de la suposición de la existencia de conformidad con el reparto y la división de funciones o



de la acumulación de esfuerzos. Desde dicha perspectiva, el campo de la autoría se tiene que restringir de manera bastante considerable a otras concepciones

“También, otros asuntos de importancia en cuanto a la coautoría son los que a continuación se indican:

- **Combinaciones entre la autoría mediata y la coautoría:** pueden existir combinaciones entre ambas, debido a que cuando un sujeto hace uso de varios que actúan de manera conjunta para la comisión de un hecho delictivo o varios sujetos son acordados, entonces realizan el hecho mediante una o varias personas que actúan como instrumento.
- **Desviación:** los excesos existentes por un coautor y también aquellos casos de desviación en el objeto, en relación a lo que haya sido acordado en relación al resto de los coautores no pueden imputarse a los mismos, existiendo la posibilidad de que en algunos casos el exceso o bien la desviación pueda ser imputable a título de imprudencia a todos o a algunos de los coautores.
- **Iniciación de la tentativa del autor y coautoría sucesiva:** la tentativa de cada autor inicia con la ejecución de cualquiera de los coautores.

La tentativa de coautor únicamente comienza con la ejecución de su misma aportación al hecho. Ello, no necesariamente implica la impunidad de quienes



no lleguen a actuar, debido a que los mismos no pueden ser sancionados en la mayoría de los casos como cooperadores necesarios en el hecho que otro u otros han llegado a ejecutar, o bien en ocasiones cuando la legislación prevea de manera expresa el castigo de dicho acto preparatorio para el delito del cual se trate, como responsables de conspiración para el delito".<sup>25</sup>

Después de iniciada la ejecución, inclusive por parte de todos los coautores y previo a la consumación, se pueden presentar a los nuevos coautores, siempre que se presenten los requisitos tanto objetivos como subjetivos de la coautoría.

### **3.6. Autoría mediata**

Se caracteriza debido a que quien lleva a cabo el hecho emplea a otro como instrumento.

Ello, es de esa manera debido a que no existe necesidad alguna de que el autor ejecute el hecho en todas sus fases de propia mano, debido a que se puede servir para ello de los medios mecánicos que se necesiten, utilizando a terceros para sus fines, en tanto se pueda conservar el dominio del hecho.

El autor mediato debe encargarse de la reunión de todas y cada una de las características especiales de la autoría, sean las mismas objetivas o bien subjetivas en igual medida requerida para el autor inmediato. Además, se tiene que llevar a cabo la

---

<sup>25</sup> **Ibid.** Pág. 145.



autoría mediata de la inducción y de la cooperación, debido a que las mismas presentan una clara estructura ontológica distinta.

“En el caso de la autoría, de lo que se trata siempre es de un hecho propio, en cambio en las otras de lo que se hace referencia es de la participación en un hecho completamente ajeno”.<sup>26</sup>

También, la misma como forma de autoría, se caracteriza claramente por el dominio del hecho, debido a que autor es quien cuenta con el dominio, pero se tiene que servir de otro instrumento para llevar a cabo la acción típica.

Por ende, para que pueda efectivamente afirmarse el dominio del hecho por parte del ser humano se necesita que exista subordinación.

Además, dicha subordinación puede responder claramente a la coacción, error e incapacidad de culpabilidad que pueda llegar a presentarse.

En dicho sentido, no puede nunca presentarse en los delitos de propia mano, debido a que en los casos de autoría existe una dependencia en cuanto a la realización corporal de la acción. La autoría mediata se presenta a través de un aparato organizado y jerárquico que se encarga de revelar el funcionamiento criminal de la organización, debido a que sobre la base de dichos criterios, se puede claramente justificar el dominio

---

<sup>26</sup> *Ibid.* Pág. 150.



del hecho que tienen los distintos directivos de la organización, en relación a la realización de los delitos que sean perpetrados por los ejecutores inmediatos.

“Los distintos supuestos referentes a la autoría mediata son los siguientes:

- a) Si el instrumento lleva a cabo sus actuaciones determinado por una causa de justificación.
- b) Cuando el instrumento actúa sin la existencia de una acción.
- c) Si el instrumento actúa sin que exista dolo.
- d) Cuando el instrumento actúa a través de coacción.
- e) Si el instrumento no cuenta con la debida capacidad de motivación de conformidad con la norma jurídica”.<sup>27</sup>

### **3.7. Determinación de la responsabilidad penal**

El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 38 regula: “Responsabilidad penal de personas jurídicas. En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de

---

<sup>27</sup> *Ibid.* Pág. 154.



ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado éste y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales”.

El Artículo 40 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Responsabilidad por delitos distintos de los concertados. Si el delito cometido fuere más grave que el concertado o de igual gravedad, pero de distinta naturaleza o complicado por otros delitos, los partícipes extraños al hecho, responderán por el delito concertado y cometido, y sólo por el cometido sin concierto, en cuanto hubiere podido ser previsto de acuerdo con los principios generales. Si el delito cometido fuere menos grave que el concertado, responderá sólo por el primero”.





## CAPÍTULO IV

### **4. La estigmatización criminal de la autoría del crimen organizado y la ineficacia en el ejercicio de su tratamiento investigativo**

“La historia de la humanidad es tan antigua como lo es el crimen, pasando desde los contrabandistas y los negocios ilegales referentes a la seguridad y protección de los romanos, así como por las estructuras piratas, hasta llegar a la actualidad en donde existe un comercio global bien específico”.<sup>28</sup>

#### **4.1. Reseña histórica del crimen organizado en la sociedad guatemalteca**

La investigación de las motivaciones que originaron el crimen organizado en la sociedad guatemalteca consiste en una labor bien compleja, presentándose algunos hechos fundamentales en el devenir de la historia cercana del país que se pueden encargar de la explicación del fenómeno criminal y son:

- a) La debilidad del Estado de Guatemala consiste en una realidad que no puede negarse y también la fragilidad existente de las distintas instituciones del Estado, para prestar atención no únicamente a las demandas poblacionales, sino que también en relación al ejercicio de su autoridad y para el monopolio de la fuerza en todo el territorio de la República guatemalteca.

---

<sup>28</sup> Aquiles Muñoz, María Teresa. *Delincuencia y crimen organizada*. Pág. 21.



- b) Los factores de carácter externo como lo es el fenómeno de la globalización económica y tecnológica, motivo por el cual han aparecido nuevos actores, nuevas amenazas y sobre todo se ha consolidado y expandido el crimen organizado.

#### **4.2. Criminalidad común y el crimen organizado en Guatemala**

“La diferenciación entre el crimen organizado y el crimen común es una temática bien compleja de discutir para poder otorgarle el trato de seguridad y legal necesario para la operativización de las investigaciones criminales correspondientes<sup>29</sup>. Pero, también existen puntos que son coincidentes en relación a algunos rasgos característicos que tiene el crimen organizado y que son los que a continuación se indican.

- a) Se encuentra por encima del control del gobierno: debido a su compleja organización y a la existencia de redes de articulación se ha logrado expandir en gran parte del territorio de la República de Guatemala, así como en cuanto a sus fronteras, y las mismas se han insertado en distintas instituciones estatales, especialmente en aquellas que proveen diversos servicios de seguridad o bien en las que se encargan de la impartición de justicia.
- b) Organización jerárquica: el crimen organizado en la sociedad guatemalteca cuenta con una organización jerárquica y de grandes relaciones de afinidad que se encuentran encargadas de garantizar una estructura jerárquica bien sólida

---

<sup>29</sup> Coler Ovando, Jorge Mario. **El crimen y la delincuencia organizada.** Pág. 60.

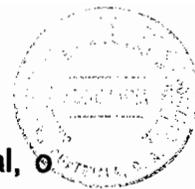


para la planificación y definición de sus finalidades, las cuales están debidamente fundamentadas en un sistema de orden empresarial.

- c) **Cohesión interna:** para alcanzar un mayor grado de cohesión interna dentro de su organización, utilizan la violencia y amenaza, pudiendo llegar cuando el caso lo indique, hasta la comisión de crímenes.
  
- d) **Finalidades:** para lograr el alcance de sus finalidades no buscan el poder político como tal, sino lo que tratan de alcanzar es su incidencia sobre el Estado, lo cual les permite contar con influencias para tener acceso a los negocios, así como también gozar de protección, para que se garantice la impunidad, para así poder desarrollar adecuadamente sus actividades, siendo la corrupción el elemento esencial sobre el cual se llegan a sostener para alcanzar el coaptar a los funcionarios.
  
- e) **Transnacionalidad:** “Tiene una elevada capacidad de adaptarse dentro del nuevo mundo, siendo el surgimiento de diversas redes y la operatividad de las mismas en redes criminales consistente en el resultado de la globalización económica, así como de su relación con la tecnología y comunicaciones que les permite un manejo adecuado del mundo para la comisión de las distintas acciones ilícitas y a la vez del fortalecimiento y expansión de sus organizaciones criminales”.<sup>30</sup>

---

<sup>30</sup> Díaz Romero, Dulce María . **Criminalidad y bandas del crimen organizado.** Pág. 40.



- f) **Dimensión global:** debido a que el crimen organizado es de carácter integral, o sea, ha obtenido dimensiones de orden global en el ámbito geográfico, y transnacional en el campo étnico y multiforme en los acuerdos que establecen los sectores tanto políticos como sociales.
  
- g) **Reconocimiento:** el reconocimiento y aceptación del crimen organizado tiene relación directa con los diversos segmentos de la población, encontrándose en relación con las soluciones a la problemática de orden político, económico y social de la gran mayoría de la población en la cual se ha fundamentado la criminalidad, por ende, ello indica que el crimen organizado les ha permitido que gocen de la seguridad que les proporciona apoyo a dichos grupos de la población.

#### **4.3. Notas distintivas**

“Los diversos segmentos de las organizaciones criminales cuentan con vinculaciones entre sí, para la realización de determinados actos criminales, los cuales no fundamentalmente se lleven a cabo entre las diversas organizaciones de manera definitiva, debido a que los mismos son vínculos esporádicos y se presentan en razón de los intereses que puedan existir en común, o bien a cambio de la obtención de dinero”<sup>31</sup>. También, cabe anotar la existencia de organizaciones del crimen organizado debido a nuevos territorios o bien por mercados determinados, siendo ello

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 80.



lo que genera la utilización del recurso de la violencia y criminalidad para alcanzar dichas finalidades.

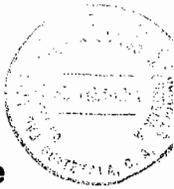
La situación en el país ha derivado en la mayoría de ocasiones de luchas internas que se llevan a cabo para así controlar los territorios y mercados entre las distintas organizaciones criminales locales con organizaciones criminales de carácter organizacional.

Es fundamental la especialidad de las organizaciones criminales para llevar a cabo las actividades de carácter ilícito, debido a que a pesar de que las mismas se dedican a un determinado tipo de delito en especial pueden ser mutantes de las circunstancias que así lo ameriten.

Las diversas organizaciones criminales cuentan con la capacidad para la infiltración de las instituciones estatales con la finalidad del mantenimiento de las acciones que llevan a cabo, para así asegurar y garantizar las finalidades que se hayan trazado debido a las ganancias de carácter económico que producen.

#### **4.4. Diversas actividades delictivas**

En el país, existe una bien fuerte tendencia por parte de las organizaciones criminales en cuanto a la especialización delictiva, motivo por el cual, de manera independiente de que las organizaciones criminales puedan mutar a distintos delitos de acuerdo a las circunstancias del momento, su especialidad las hace mayormente efectivas en el



momento de la realización de su accionar legal y como resultado sus ganancias de carácter económico se incrementan.

- a) La narcoactividad: por la misma se comprende a todo aquél conglomerado de las actividades que tienen relación con la producción, almacenamiento, distribución a mayoristas y minoristas, tráfico.

El ámbito de acción de la narcoactividad abarca carteles de producción y de tráfico, así como las diversas organizaciones criminales que comercializan los estupefacientes a distintos niveles, tanto de carácter local como internacional.

“Entre las consecuencias que produce la narcoactividad se pueden anotar las que a continuación se indican:

- Elevados niveles de violencia que son producto de su capacidad bélica.
- Unión con otros delitos, en especial con aquellos relacionados con el tráfico de armas y el lavado de activos.
- Poder económico con la capacidad de infiltrarse en las esferas del Estado, mediante la corrupción de funcionarios y empleados.
- Capacidad suficiente para la financiación de organizaciones políticas.



- **Debilitamiento estatal, el cual consiste en una de las expresiones mayormente significativas del crimen organizado.**
  
  - **Deterioro de la salud.**
  
  - **Aumento del presupuesto general de los gastos de la Nación, para la prevención y combate de la narcoactividad y de los delitos conexos con la misma**.<sup>32</sup>
- b) **Tráfico ilegal de personas: es de importancia hacer la diferenciación del tráfico ilegal de migrantes, del de las personas, debido a que para su prevención y combate existe la necesidad de un tratamiento que sea distinto. En el caso de los migrantes, los mismos son víctimas de amenazas, maltratos físicos, engaños y explotación. Además, las organizaciones criminales suelen aprovecharse del hecho inusual de que para los mismos las personas consisten en ser mercancías para la venta, siendo el tráfico de personas de tipo involuntario y las víctimas de este delito en ningún momento pueden decidir dicha condición debido a que son objeto tanto de compra como de venta. La actividad criminal anotada cuenta con distintas fases como lo son la de reclutamiento transporte, transferencia, ocultación y recepción de las víctimas, quienes operan en los distintos países.**
- c) **Lavado de activos: “Consiste en el procesamiento financiero de los recursos que hayan sido adquiridos en cualquier tipo de actividades ilícitas, con la finalidad de**

---

<sup>32</sup> Folgar Carrasco, Jairo. **Crimen organizado y sus consecuencias jurídicas.** Pág. 19.



ocultar su origen ilegal y con ello transformar el dinero, ya sea en bienes o también en efectivo, pero con carácter de legalidad. Para su realización, se emplea el sistema financiero, comercial y bancario del país, mediante la colocación de dinero ilícito con la finalidad de cambiar la manera de ocultar su origen, para de esa forma ocultar las posibles evidencias que relacionen los fondos de la actividad ilegal mediante una serie de operaciones financieras".<sup>33</sup>

- d) **Tráfico de armas:** tiene relación directa con el crimen transnacional. Las personas que trafican armas, tienen claramente definidas determinadas áreas y países que se encuentran especialmente en subdesarrollo en donde el negocio es auténticamente de carácter lucrativo y se opera en todo el territorio de la Nación, especialmente en las áreas fronterizas.
- e) **Extorsiones:** son formas antiguas de criminalidad para el agenciarse de fondos y han sido utilizadas por el crimen organizado en el mundo.

En la sociedad guatemalteca es uno de los problemas más graves que enfrenta la población, debido a que no únicamente las bandas organizadas criminales extorsionan, sino también es una nueva forma de organización criminal.

- f) **Secuestros:** el crimen organizado emplea el secuestro de personas para poder agenciarse de recursos y dentro de dicha actividad criminal se presentan varias

---

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág. 28.



formas de secuestro, siendo la modalidad mayormente utilizada el secuestro rápido.

- g) Robo de vehículos: es la actividad criminal que conforma lo que es fundamentalmente una especialización dentro de la estructura de las organizaciones criminales y es también, una empresa que se encuentra debidamente estructurada en lo local y con uniones de redes en lo transnacional que les permite la obtención de elevadas cantidades de dinero, debido a que los vehículos que son robados lo son fundamentalmente bajo pedido.
  
- h) Sicariato: “Consiste en la prestación de un servicio que por lo general es referente a la eliminación física de una o de más personas con la finalidad de obtener un pago. En el caso de las organizaciones criminales, se manejan un número de sicarios para el cumplimiento de sus finalidades bajo las órdenes de sus superiores”.<sup>34</sup>

#### **4.5. Problemática de la estigmatización criminal de la autoría del crimen organizado y la ineficacia en el ejercicio de su tratamiento investigativo en Guatemala**

La población guatemalteca demanda del Estado todo su esfuerzo y capacidad protectora ante el problema de la criminalidad en la comisión de los hechos delictivos y

---

<sup>34</sup> Ríos Duarte, Waldemar. **Bandalismo y criminalidad organizada**. Pág. 32.



esa responsabilidad es una de sus obligaciones primarias de acuerdo a la Constitución Política de la República.

Es fundamental que se presente un incremento en la seguridad pública, debido a que se tienen que otorgar un mayor número de recursos para la prevención y combate al crimen organizado.

“El crimen organizado es productor de efectos negativos en cuanto a la democracia, debido a que la población le señala ser la responsable de todos los problemas que aquejan a la sociedad”.<sup>35</sup>

En el caso referente a la seguridad, la población percibe claramente que las fuerzas de seguridad son ineficientes y empíricas, y en el caso referente a los derechos humanos únicamente son de utilidad para la defensa de los delincuentes, pero su objetivo consiste en el mantenimiento de una crisis o de un caos con carácter de permanencia que permite a las organizaciones criminales que lleven a cabo sus actuaciones de forma impune.

EL Artículo 1 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objeto y naturaleza. La presente Ley tiene por objeto establecer las conductas delictivas atribuibles a los integrantes y/o participantes de las organizaciones criminales; el establecimiento y regulación de los métodos especiales de investigación y persecución penal así como todas aquellas

---

<sup>35</sup> **Ibid.** Pág. 39.



medidas con el fin de prevenir, combatir, desarticular y erradicar la delincuencia organizada de conformidad y con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Guatemala, y leyes ordinarias”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 2 establece: “Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;
- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos: lavado de dinero u otros activos;
- c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales;
- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;
- e) De los contenidos en el Código Penal:



- e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;
- e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
- e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
- e.4) Terrorismo;
- e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;
- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.
- g) De los contenidos en la presente Ley:
  - g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;
  - g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;
  - g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero.

Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.

h)\* De los contenidos en la Ley de Armas y Municiones”.



EL Artículo 12 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Para la imposición de las penas previstas en el Código Penal por la comisión de cualquiera de los delitos en que incurran los miembros de grupos delictivos organizados, deberán observarse las siguientes reglas:

- a. A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión dentro del grupo delictivo organizado, se le aumentará la pena en una tercera parte.
- b. Si el miembro del grupo delictivo organizado fuere funcionario o empleado público se le aumentará la pena en una tercera parte; y se le impondrá la inhabilitación para desempeñar cargos públicos por el doble del tiempo de la prisión; o si fuere sancionado con multa, por el plazo de cinco años.
- c. Si los miembros de grupos delictivos organizados utilizaren a menores de edad para cometer las actividades delictivas, se les aumentará la pena en una tercera parte.
- d. Si los miembros de grupos delictivos organizados utilizaren a personas valiéndose de relaciones de poder ejercidas sobre éstas, se aumentará la pena en una tercera parte”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 13 señala: “Plazos. Los plazos para la investigación de delitos cometidos por grupos delictivos organizados se regirán por el Código Procesal Penal; siempre que exista auto de procesamiento. Mientras no exista auto de procesamiento contra alguna persona, podrán desarrollarse los actos de



investigación previstos en la presente Ley, pudiendo durar la investigación hasta antes que el delito investigado prescriba conforme el Código Penal”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 15 regula: “Confidencialidad. La información que se obtenga conforme al artículo anterior, podrá ser utilizada exclusivamente en la investigación correspondiente, debiéndose guardar la más estricta confidencialidad para terceros durante esta fase.

Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones en la fase de investigación o proporcione copia de ellas o de los documentos, será responsable administrativamente; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Las comunicaciones interceptadas conforme esta Ley y la información relacionada con el segundo párrafo del artículo 24 de la Constitución Política de la República, deberán permanecer en estricta confidencialidad para terceros durante y después de todo el proceso penal.

No se considerarán terceros las autoridades competentes de otros países en materia de investigación penal”.

EL Artículo 16 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Auditorías. A solicitud del Ministerio Público al juez competente, mediante resolución favorable se podrán realizar auditorías a personas individuales cuando existan indicios y justificación suficiente derivada de la investigación que hagan presumir fundadamente que son miembros de grupos



delictivos organizados. Asimismo, podrán ordenarse auditorías a organizaciones o instituciones sobre las que se tengan indicios suficientes que hagan presumir que están siendo utilizadas para el desarrollo de las actividades de organizaciones criminales”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 17 establece: “Alcances de la investigación. En los procesos relativos a los delitos a que se refiere esta Ley, la investigación también deberá extenderse al descubrimiento de las estructuras, formas de operación y ámbitos de actuación de los grupos delictivos organizados”.

EL Artículo 18 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala señala: “Reserva de las actuaciones. Mientras no exista persona ligada a proceso penal, no se tendrá acceso a las actuaciones realizadas por los agentes encubiertos, a las interceptaciones de comunicaciones y a las entregas vigiladas. Estas diligencias únicamente pueden ser conocidas por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público o en su caso por el juez contralor, los fiscales encargados del caso y quienes intervienen en la realización de las mismas”.

La Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 19 establece: “Pruebas anticipadas de testimonios. Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio o dictámenes periciales en contra de algún miembro de grupos delictivos organizados, los fiscales deberán gestionar la protección del testigo o perito conforme las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección de Sujetos



Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal y, deberán recibirse sus respectivos testimonios o informes en pruebas anticipadas ante juez contralor”.

EL Artículo 20 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa: “Autorización de métodos especiales de investigación. Las operaciones encubiertas y las entregas vigiladas a que se refiere la presente ley, serán autorizadas por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público; a requerimiento y bajo solidaria responsabilidad con el agente fiscal encargado del caso, y con estricto apego a lo establecido en la presente Ley.

La realización de aquellas diligencias en donde se requiera control judicial se registrarán conforme a la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal y lo preceptuado en el artículo 1 de la presente Ley.

Los agentes fiscales podrán solicitar y desarrollar conjunta o separadamente los métodos especiales de investigación previstos en la presente Ley”.

Al señalar la temática relacionada con la autoría, se tiene que llevar a cabo una focalización de la problemática real que existe y que es el resultado del establecimiento relacionado con la distinción referente a los autores y partícipes de una actuación ilegal.

Lo anotado, es merecedor de un estudio bien minucioso ya que el tema de la autoría es bastante conflictivo para el derecho penal, debido a que las motivaciones que establecen sus límites no se encuentran consolidadas en el análisis doctrinario, motivo por el cual existen serias dificultades tanto para la ciencia como para la jurisprudencia.



Es de esa manera, que la dogmática penal se ha encargado del establecimiento de los criterios de diferenciación a través de las diversas teorías, no únicamente para asegurar las finalidades de determinación de las actuaciones que ha tenido cada persona en el hecho delictivo, sino que también en relación a la pena que puede ser la referente a ese hecho.

La legislación guatemalteca aprobó la Ley Contra la Delincuencia Organizada con la finalidad de combatir el crimen organizado, el cual es un flagelo que ha colocado a la ciudadanía guatemalteca en un estado de indefensión, debido a su capacidad para actuar y poder desafiar al gobierno.

Para el mejoramiento de la investigación criminal operativa es necesario mejorar el tratamiento investigativo y aplicar las normas vigentes necesarias para asegurar avances en los resultados y poder así diferenciar el crimen organizado del crimen común, así como sus distintas formas de estructuras, formas de operación y ámbitos de actuación de estos grupos, sin ningún tipo de estigmatización relacionada con su autoría.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

Los elevados índices de violencia generados debido a la criminalidad, unidos a los bajos niveles de eficiencia en la investigación, han sido las causas y motivos por los cuales la impunidad e inseguridad estructural se encuentra latentes, generando una sensación de inseguridad poblacional. Además, la existencia de una serie de contradicciones en la asignación de facultades propias de la investigación se hacen presentes, estigmatizando la autoría del crimen organizado a cualquier ilícito penal.

Las autoridades de la sociedad guatemalteca le han atribuido al crimen organizado la autoría de cualquier actividad delictiva o criminal y con dicha estigmatización ninguna autoridad en el país se encarga de llevar a cabo un mínimo esfuerzo referente al combate, reducción o neutralización tanto en lo que respecta al crimen organizado como a la delincuencia común, al señalarle a los ciudadanos y ciudadanas que no se tienen los recursos financieros que se necesitan y mucho menos la correspondiente capacidad para su combate, y que consecuentemente el mensaje que se recibe de manera indirecta es referente a que se continuará siendo víctima.

Con la investigación realizada, se recomienda que se señale que cuando una investigación es aplicada al ámbito penal, se tiene que encontrar referida al proceso de recopilación de la información en relación a un delito sin estigmatizarlo, para la clara determinación de si el mismo ha sido cometido por la delincuencia común o por el crimen organizado, así como para la identificación del autor y la obtención de medios probatorios certeros.





## BIBLIOGRAFÍA

AQUILES MUÑOZ, María Teresa. **Delincuencia y crimen organizado**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Comunidades, 1998.

BENITEZ ZAMORA, José Eliazar. **La investigación criminal en el mundo jurídico**. 4ª. ed. Caracas, Venezuela: Ed. Timberland, 1994.

BRIONES BALLEZA, Henry Alexander. **Iniciación al camino de la investigación del crimen**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1999.

COLER OVANDO, Jorge Mario. **El crimen y la delincuencia organizada**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Nacional, 2001.

DÍAZ ROMERO, Dulce María. **Criminalidad y bandas del crimen organizado**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Duque, 2005.

ELÍAS MONTERO, Natalie. **Autoría y participación en el delito**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnológica, 2004.

FOLGAR CARRASCO, Jairo. **Crimen organizado y sus consecuencias jurídicas**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Uniones, 2006.

GÓMEZ COLMENARES, Sandra Magdalena. 3ª. ed. **La delincuencia, el crimen y la seguridad**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2006.

GORDILLO ARCE, Pablo Josué. 4ª. ed. **El crimen organizado y las bandas delictivas**. Madrid, España: Ediciones Legales, 2009.

MÉRIDA VALENZUELA, María Esther. **Sistema de justicia**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2011.

PAÑIAGUA FLORES, Luis Ricardo. **Responsabilidad criminal**. 5ª. ed. Barcelona, España: Ed. Florián, 1996.



**RÍOS DUARTE, Waldemar. Bandalismo y criminalidad organizada. 3ª. ed.**  
Guatemala: Ed. Mayté, 2010.

**URBIZÚ MARTÍNEZ, Juan Diego. Introducción al estudio del derecho del derecho penal.** México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.

**VEGA JARAMILLO, Alfredo. Manual de derecho de autor. 4ª. ed.** Madrid, España: Ed. Tiber, 2005.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

**Ley Contra la Delincuencia Organizada.** Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.